

Octava.—Quedan derogadas las disposiciones que se opondan a esta Ley.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREDÁ

*LEY 8/1972, de 10 de mayo, de concesión al Presupuesto en vigor de la Sección 16, «Ministerio de la Gobernación», de un crédito extraordinario de pesetas 86.772.000, con destino a satisfacer los gastos originados por la celebración de las elecciones para Procuradores en Cortes de Representación Familiar.*

Convocadas, por Decreto número mil novecientos seis/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, elecciones a Procuradores en Cortes Representantes de la Familia, a celebrar el día veintinueve de septiembre siguiente, el Ministerio de la Gobernación ha solicitado los recursos precisos para satisfacer los gastos que dichos actos originen, y para cuya cobertura no dispone de dotaciones adecuadas en su presupuesto.

El expediente, con tal fin instruido, ha obtenido, en su trámite, el preceptivo informe de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos favorable a la concesión, y de conformidad del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y seis millones setecientos setenta y dos mil pesetas, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección dieciséis, «Ministerio de la Gobernación»; servicio cero cuatro, «Dirección General de Política Interior y Asistencia Social»; capítulo dos, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo veinticinco, «Gastos especiales para funcionamiento de los Servicios»; concepto nuevo doscientos cincuenta y siete, con destino a satisfacer todos los gastos, excepto de personal funcionario, que originados por la celebración de las elecciones a Procuradores en Cortes por Representación Familiar.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREDÁ

*LEY 10/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 30.900.000 pesetas, al Ministerio de Trabajo, en cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de mayo de 1971 con relación a «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima» (HULLASA).*

«En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, sobre cierre escalonado de la Empresa «Hulleras e Industrias, Sociedad Anónima» (HULLASA), el Ministerio de Trabajo ha solicitado un crédito extraordinario para atender a las obligaciones derivadas de dicho acuerdo, por el período de tiempo comprendido entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

En el trámite preceptivo de dicho expediente ha informado favorablemente la concesión de los recursos la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, y ha expuesto su conformidad el Consejo de Estado, si bien dicho alto Cuerpo consultivo es de opinión que en la Ley por la que se otorguen los recursos debe concretarse el alcance de la subvención total a otorgar a «Hullasa» para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del cierre de la Empresa, y que la cobertura de las que no se atiendan con el crédito extraordinario que por esta Ley se habili-

ta, se efectuará mediante las consignaciones que procedan en los Presupuestos Generales del Estado.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se concede una subvención a «Hullasa» de ciento treinta y dos millones cuatrocientas mil pesetas, para cumplimiento del acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, en lo que se refiere al cierre de sus instalaciones.

Artículo segundo.—Se otorga un crédito extraordinario de treinta millones novecientos mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección diecinueve, «Ministerio de Trabajo»; servicio cero uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; capítulo cuatro, «Transferencias corrientes»; artículo cuarenta y cinco, «A Empresas»; Concepto cuatrocientos cincuenta y tres nuevo, con destino a cumplimiento del referido acuerdo del Consejo de Ministros de veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y uno, y con relación a las obligaciones del período de tiempo comprendido entre uno de julio y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo tercero.—Se dispone que para la cobertura de las restantes obligaciones, hasta el total de la subvención concedida, se consignen en los Presupuestos del Estado los créditos que procedan.

Artículo cuarto.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo segundo se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diez de mayo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas.  
ALEJANDRO RODRIGUEZ DE VALCARCEL  
Y NEBREDÁ

*LEY 11/1972, de 10 de mayo, de concesión de un crédito extraordinario de 43.750.122 pesetas, al Ministerio de Asuntos Exteriores, con destino a satisfacer obligaciones de los años 1968 a 1970 del Instituto de Cultura Hispánica.*

La creciente actividad que, durante los años mil novecientos sesenta y ocho a mil novecientos setenta, ha realizado el Instituto de Cultura Hispánica, que tiene su más destacado exponente en los intercambios culturales, ha motivado que los gastos de dichos ejercicios económicos hayan ascendido a cifra superior a la obtenida por los ingresos del Instituto como Organismo autónomo, y de los que es la más importante la subvención del Estado.

El Ministerio de Asuntos Exteriores, en cuyo presupuesto figura la referida subvención, ha expuesto la difícil situación económica financiera en que se encuentra el Instituto, y la necesidad apremiante de que se arbitren medios económicos que permitan regularizar su desenvolvimiento, a cuyo fin ha iniciado un expediente de concesión de recursos, en el que, conforme a la tramitación establecida en la normativa legal vigente, ha informado la Dirección General del Tesoro y Presupuestos, que se pronuncia en sentido favorable a la concesión del crédito extraordinario solicitado, siempre que, previa o simultáneamente, se convaliden las obligaciones contraídas sin dotación presupuestaria. En cuanto al Consejo de Estado, su dictamen es de conformidad con la propuesta.

En su virtud, y de conformidad con la Ley aprobada por las Cortes Españolas, vengo en sancionar:

Artículo primero.—Se convalidan como obligaciones legales del Estado las contraídas por el Ministerio de Asuntos Exteriores (Instituto de Cultura Hispánica) en los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, por un total de cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil ciento veintidós pesetas, excediendo las respectivas consignaciones presupuestarias, y con relación a atenciones diversas.

Artículo segundo.—Se concede, para el pago de las obligaciones anteriores, un crédito extraordinario, por el indicado importe de cuarenta y tres millones setecientos cincuenta mil ciento veintidós pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección doce, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; servicio cero uno, «Ministe-